JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de abril de dos mil veinticuatro

Radicado: 2024-00575

Asunto: inadmite demanda

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual, para que dentro del término legal de 5 días se cumplan con los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. De acuerdo con lo señalado en el hecho 7 de la demanda, se indicarán claramente cuales fueron las reparaciones realizadas en el vehículo afectado, y el valor de cada una de ellas.

2. En las pretensiones de la demanda se indicará claramente el valor que se pretende por concepto de indemnización de perjuicios, esto teniendo en cuenta que en el acápite de pretensiones se afirma que esos valores no se encuentran actualizados.

3. Toda vez que la parte demandante pretende el pago de la suma de $484.500 por concepto de lucro cesante se aclarará porque se afirma que el vehículo dejó de generar ese valor por concepto de ganancia y cuál era la actividad o el servicio prestado con base en el cual se generaba esa suma de dinero.

4. En la demanda se explicarán los supuestos fácticos con base en los que se afirma que el señor demandado actuó de manera negligente el día del accidente de tránsito y por eso lo ocasionó.

5. Se aportará el historial vehicular de los vehículos con placas TMW-824 y QFE-965 con un término de expedición no superior a 30 días.

6. Se realizará el juramento estimatorio conforme con el artículo 206 del Código General del Proceso. Por ello, en el juramento se debe discriminar el perjuicio

que se reclama, su causación, cada una de los conceptos que lo componen debidamente discriminados, y los demás elementos pertinentes que permitan su identificación. También arrimará las pruebas que considere necesarias para demostrarlos, e indicará cómo se calcularon.

Los requisitos exigidos por el Despacho deberán ser integrados debidamente en un solo escrito de subsanación.

Notifíquese y Cúmplase

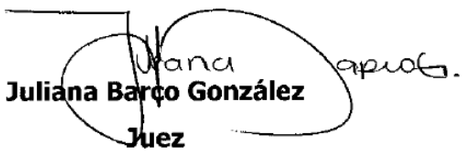

Juliana Barco González
Juez

Jz

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 17 abril de 2024, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°__, fijados a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb237684041265be84d4790541ba7c6d56b0f791660944b8c47c0710febf38d3**
Documento generado en 16/04/2024 12:40:38 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica